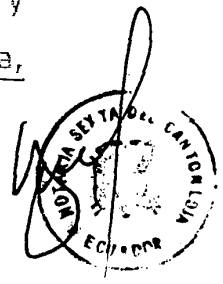


**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA NEXO COURIER NEXITCOUR CIA LTDA" OTORGADA POR LA SEÑORA LORGIA CELESTE AGUILAR CHUQUIMARCA y OTRA.-**

**Cuantía:** \$ 400.00

**i.j.**

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy Lunes cinco de Noviembre del año dos mil siete, ante mi doctor Jorge Barraqueta Guzmán, Notario Sexto del cantón, comparecen, la señora <sup>1</sup>LORGIA CELESTE AGUILAR CHUQUIMARCA, casada, y la señora <sup>2</sup>AMADA IRENE AGUILAR CHUQUIMARCA, divorciada, por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, ecuatorianas, vecinas de ésta ciudad, capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y comprobantes de votación personal doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan el mismo que copiado textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada NEXO COURIER NEXITCOUR CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: <sup>(Uno)</sup> señora Lorgia Celeste Aguilar Chuquimarca, casada, ecuatoriana, con cédula número once cero veinticinco trece noventa y cuatro cero; y, <sup>(Dos)</sup> señora Amada Irene Aguilar Chuquimarca,



divorciada, con cédula número once cero veintitrés sesenta y cuatro setenta y siete tres; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, provincia de Loja, legalmente capaces sin impedimento para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes conviene en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada NEXO COURIER NEXITCOUR CIA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-

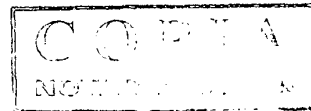
**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA NEXO COURIER NEXITCOUR CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-**

La Compañía llevará el nombre de NEXO COURIER NEXITCOUR CIA. LTDA.. **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, cantón y provincia de

Loja, y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la ley. **ARTICULO TRES.-** La Compañía

tiene como objeto social principal: a) la prestación de servicios y actividades de correo paralelo "courier" a nivel nacional e internacional, y por consiguiente podrá realizar las siguientes actividades: la prestación de servicios de expedición y recepción de cartas, tarjetas, paquetes, postales, carga, equipajes; además, la comercialización de servicios para la transferencia de dinero en moneda nacional o extranjera desde y hacia el exterior, a favor de personas naturales, y, en general, servicios y actividades de correo nacional e internacional.- La compañía podrá

realizar la prestación de cualquier otro servicio de correo que complementen los anteriormente señalados; b) el servicio de recepción y entrega de paquetes, cartas, tarjetas, oficios, documentos, notificaciones.- En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO CUATRO.- El



plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DELA RESERVA LEGAL.-**

**ARTICULO CINCO.-** El Capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos: certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

**ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.

**ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

**ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.

**ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho



certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañías, el capital suscrito y el capital pagado, numero y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-

**ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al gerente General o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.-

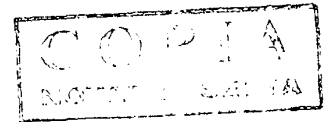
**ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.-

**ARTICULO ONCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a ley.-

**ARTICULO TRECE.-** La Compañía formara forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.-

**CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-**

**ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) las que señala la ley de



compañías; b) cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las demás que se establecieren legalmente.- **ARTICULO**

**QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial, o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS.-** La

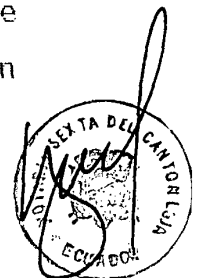
responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL**

**GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.-**

El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- Sección uno.- De La Junta General de socios.-

**ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-

**ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de junta universal; esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán



suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. **ARTICULO VEINTE.**- Las juntas ordinarias se

reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En asambleas de Junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTIUNO.**-

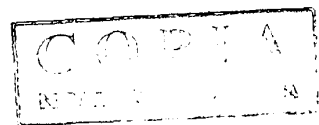
Las juntas generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente ejecutivo y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menor de anticipación al señalado por cada sesión de junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la ley.- **ARTICULO**

**VEINTIDOS.**- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menor, en segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO**

**VEINTITRES.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO**

**VEINTICUATRO.**- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO.**- Las sesiones de junta

general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a



su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.-

Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTISEIS.**- Las actas de las

sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y

Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se

refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta Generales de socios y accionistas.- **ARTICULO**

**VEINTISIETE.**- Son atribuciones privativas de la junta general de

socios; a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier

reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones y removerlos

por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d)

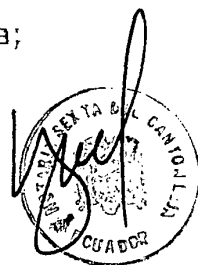
Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o

extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea

de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medida conducentes a la buena marcha de la compañía; h)

interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones

que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía;



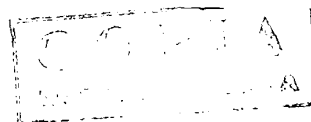
k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) fijar la cuantía de los actos para los que el Gerente General puede actuar solo: la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías; n) Las demás que señale la ley de compañías y este Estatuto.

**ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente.- Sección II.- Del Presidente.-

**ARTICULO VEINTINUEVE.-** El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Puede ser socio o no.-

**ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir el nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta general de socios.- Sección Tres.- Del Gerente General.

**ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El



Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.-

Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) subrogar al Presidente en caso de ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; m) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía y las que señale la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO**

**TREINTA Y TRES.-** La Junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoria externa se estará



a lo que dispone la ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y**

**LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO**

**TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA**

**CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.-** El capital con que se constituye

la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: la socia Lorgia Celeste Aguilar Chuquimarca, suscribe trescientas ochenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de trescientos ochenta dólares de Los Estados Unidos de América;

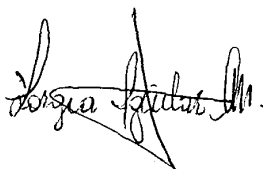
y, la socia Amada Irene Aguilar Chuquimarca, suscribe veinte participaciones de un dólar cada una paga en numerario la suma de veinte dólares de los Estados Unidos de América, conforme al cuadro de integración de capital que se insertar a continuación.- El pago del capital suscrito consta de la papeleta deposito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco, la misma que se

agrega a esta escritura.- DOS.- Los fundadores de la compañía nombran por unanimidad a la señora Lorgia Celeste Aguilar Chuquimarca, Gerente General de la Compañía NEXO COURIER NEXITCOUR CIA. LTDA., y autorizan a la Gerente General para que realice los tramites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los tramites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- firma).-

Ilegible.- Dr. Fernando Brayanes Lima.- ABOGADO.- BANCO PICHINCHA C.A..- CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-

COPIA  
No. 1000 03/1/14

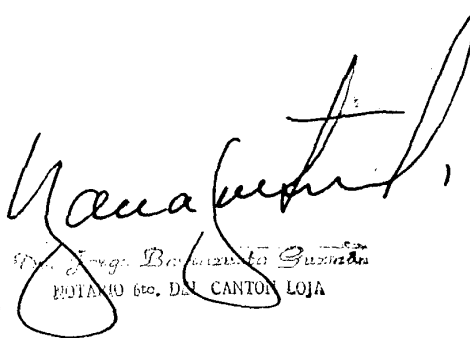
Mediante comprobante Nro. La señora LORGIA CELESTE AGUILAR CHUQUIMARCA, consigna en este Banco, un deposito de CUATOCIENTOS DOLARES, para integración de capital de NEXO COURIER NEXITCOUR CIA. LTDA., hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- Dicho deposito se efectúa a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle: NOMBRE DEL SOCIO.- VALOR.- AGUILAR CHUQUIMARCA LORGIA CELESTE, trescientos ochenta dólares; AGUILAR CHUQUIMARCA AMADA IRENE, veinte dólares.- TOTAL.- CUATROCIENTOS DOLARES.- OBSERVACIONES: TASA de: Dos punto treinta y cinco por ciento A UN MES.- Atentamente.- firma).- Ilegible.- Firma autorizada.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente las comparecientes.- Me presentan sus cédulas de ciudadanía y el certificado de votación.- Formalizado el presente instrumento yo el Notario lo leí íntegramente a las otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.-



1102513940



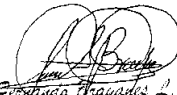
1102364773

  
Dr. Jorge Barba Guzmán  
NOTARIO Gto. DEL CANTON LOJA



**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "MEXO COURIER  
MEXICOUR CIA. LTDA."**

| S O C I O S                        | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | SALDO | CAPITAL              |                |
|------------------------------------|---------------------|-------------------|-------|----------------------|----------------|
|                                    |                     |                   |       | #<br>PARTICIPACIONES | DOLARES        |
| Loggia Celeste Aguilar Chuquimarca | US\$380             | US\$380           | ----- | 380                  | US\$380        |
| Amada Irene Aguilar Chuquimarca    | US\$20              | US\$20            | ----- | 20                   | US\$20         |
| <b>T O T A L</b>                   | <b>US\$400</b>      | <b>US\$400</b>    | ----- | <b>400</b>           | <b>US\$400</b> |

  
**Dr. Fernando Trujillo L.**  
**ABOGADO**  
 No. 279 CAL



# CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

LORGIA CELESTE AGUILAR CHUQUIMARCA

para INTEGRACION DE CAPITAL de

NEXO COURIER NEXITCOUR CIA. LTDA

hasta la respectiva autorizacion de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho deposito se efectua a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO                   |     | VALOR    |
|------------------------------------|-----|----------|
| AGUILAR CHUQUIMARCA LORGIA CELESTE |     | 380.00 ✓ |
| AGUILAR CHUQUIMARCA AMADA IRENE    |     | 20.00 ✓  |
|                                    |     |          |
|                                    |     |          |
|                                    |     |          |
|                                    |     |          |
|                                    |     |          |
|                                    |     |          |
|                                    |     |          |
|                                    |     |          |
|                                    | S/. |          |
|                                    | S/. |          |

S/.

S/.

|       |     |        |
|-------|-----|--------|
| TOTAL | S/. | 400.00 |
|-------|-----|--------|

OBSERVACIONES:

TASA DE 2.35% A UN MES

~~BAND~~ certamente.

**FIRMA AUTORIZADA**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA:Loja

NÚMERO DE TRÁMITE: 7158371  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: AGUILAR CHUQUIMARCA LORGIA CELESTE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/10/2007 2:07:06 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NEXO COURIER NEXITCOUR CIA. LTDA. ✓  
**APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/11/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**DR. VINICIO SARMIENTO BUSTAMANTE**  
**DELEGADO REGIONAL LOJA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
CENTRO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA No. 110236477-3

AGUILAR CHUQUIMARCA AMADA IRENE

LOJA/ESPINDOLA/PELLAVISTA

19 MAYO 1963

001-E-0111-00442 F

LOJA/ CALVAS

CARTAMANGA 1963

*Irene Aguilar Ch.*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4063V4442

DIVORCIADO

SUPERIOR ESTUDIANTE

ALFREDO AGUILAR

TOMASA CHUQUIMARCA

LOJA 02/05/2006

02/05/2018

REN 0227553



*Irene Aguilar Ch.*

1102364773

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITuyente  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

127-0001 1102364773

NUMERO CEDULA

AGUILAR CHUQUIMARCA AMADA IRENE

LOJA LOJA

PROVINCIA CANTON

EL SAGRARIO

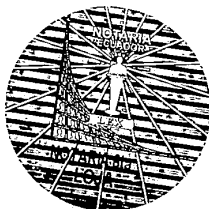
PARROQUIA

SECCION

IDENTIFICANTE DE LA UNIDAD



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que la sello, signo y firmo, en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



*Dr. Jorge Barrera Cuamán*  
NOTARIO - CANTON LOJA



RA

ZON: Para los fines legales consiguientes.

Doy fe: Que el señor Delegado de Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe, mediante Resolución Nro. 07.L.DSCL. 224, de fecha 13 de Noviembre del 2007, APROBO la constitución de la compañía NEXO COURIER NEXITCOUR CIA. LTDA., particular que he marginado en su matriz.-  
Loja, 19 de Noviembre del 2007.

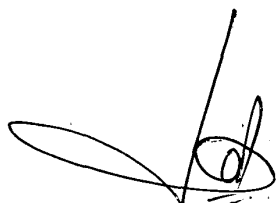


  
 Dr. Jorge Barrazusta Guzmán  
NOTARIO 680 DEL CANTON LOJA

**REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.**

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 07.L.DSCL.224, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2007, bajo la partida No. 798, y anotada en el repertorio con el No. 3195, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 13 de Noviembre del 2007.

Loja, 20 de Noviembre del 2007.

  
Dr. Félix Delacinos Delacinos  
REGISTRADOR MERCANTE  
CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.DSCL.07. 1118

Loja, 13 NOV. 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NEXO COURIER NEXITCOUR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante

DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DELEGACION LOJA